



BUENOS AIRES, 14 NOV 2014

VISTO el estado de los Expedientes N° 59.194, 59.351, 59.350, 59.481, 59.484, 59.485, 59.483 y 59.482, del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes de la referencia se inician a causa del incumplimiento por parte de CAJA DE SEGUROS S.A. de los requerimientos efectuados por este Organismo en los términos del Artículo 69, Ley N° 20.091, en el marco de las denuncias formuladas en las Actuaciones N° 29.268/2012, 3.274/2013, 4.603/2013, 5.429/2013, 9.138/2013, 9.136/2013, 9.140/2013 y 8.396/2013.

Que mediante dichas denuncias los asegurados: Daniel ZAPPIA, Julio CANO, Jorge GONCEBAT, Mariano FORNOS, Orlando PEREYRA, Juan Carlos ACEVEDO, Cesar PATRISSE y Griselda MOLINA respectivamente, formulan diversos reclamos ante el Organismo contra CAJA DE SEGUROS S.A.

Que en la sustanciación de cada una de las actuaciones, el Organismo requiere las explicaciones del caso a la compañía aseguradora en los términos del Artículo 69, Ley N° 20.091, y Artículo 5, Punto II, 7, Resolución N° 35.840 de fecha 3/06/2011, los cuales no son respondidos.

Que a raíz de ello se inician los sumarios pertinentes y se formulan las imputaciones correspondientes en los términos del Artículo 82, Ley N° 20.091; dictándose los Proveídos pertinentes.

Que CAJA DE SEGUROS S.A. formula los correspondientes descargos en los cuales informa la situación actual de cada siniestro, y manifiesta en lo sustancial que, por error de un empleado suyo no se contestaron los requerimientos del Organismo, que en lo sucesivo se evitarán situaciones similares y puntualiza en el hecho que contestó los requerimientos previo a ser notificado de los proveídos respectivos.

Que ante la existencia de conexidad de objeto de las conductas imputadas en los Expedientes N° 59.194, 59.351, 59.350, 59.481, 59.484, 59.485,



59.483 y 59.482, y en orden a principios de economía procesal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos propicia la acumulación de dichos expedientes.

Que a tales fines se ha procedido a agregar copias de los expedientes mencionados al Expediente N° 59.194, en razón de corresponderse este expediente con la primera denuncia formulada ante el Organismo, por el asegurado Daniel Antonio ZAPPÍA.

Que sin perjuicio de la remisión que oportunamente realice la Gerencia de Asuntos Jurídicos al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado a efectos que estime continuar con la sustanciación de las denuncias formuladas en los casos en los que correspondan, en esta instancia corresponde proceder a analizar el actuar de CAJA DE SEGUROS S.A. en el marco de la Ley N° 20.091.

Que los descargos realizados por la compañía aseguradora en razón de las imputaciones formuladas mediante los Proveídos señalados anteriormente, no logran desvirtuar los fundamentos tenidos en cuenta al momento de configurarse las imputaciones.

Que, por imperio del último párrafo del Artículo 58, la compañía aseguradora no puede excusarse en la conducta de un empleado.

Que se destaca que CAJA DE SEGUROS S.A. no cumplió en tiempo y forma con los requerimientos efectuados en los términos del Artículo 69, Ley N° 20.091, por lo que se configuraron las infracciones imputadas en los informes respectivos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a CAJA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN




en los términos del Artículo 58, inciso a), Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio constituido de la calle Fitz Roy 957, Código Postal (1414), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **3 8 7 2 5**



Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación